



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

**UNIMARC - ANGOL**

**DFZ-2021-157-IX-PC**

	Nombre	Firma
Aprobado	LUIS MUÑOZ FONSECA	
Elaborado	DIEGO MALDONADO BRAVO	



## Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE. ....	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN. ....	4
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. ....	7
6	CONCLUSIONES.....	14
7	ANEXOS.....	15



## 1 RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “UNIMARC - ANGOL”, localizada en la comuna de Angol, región de La Araucanía, en el marco del Programa de Cumplimiento (PDC) aprobado a través de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-038-2020 de fecha 19 de noviembre del 2020 de la SMA (ver en Anexo 1). Entre las actividades de fiscalización realizadas, con fecha 16 de abril del 2021 se efectúa una primera inspección del PDC (acta de inspección en Anexo 2), para posteriormente, el día 16 de febrero del 2023, realizar una segunda inspección ambiental, cuyos resultados se indican en el acta de inspección adjunta en Anexo 3.

Los objetivos específicos del programa consisten básicamente en subsanar los hechos que fueron considerados como constitutivos de infracción en la correspondiente formulación de cargos del procedimiento sancionatorio con expediente Rol D-038-2020, originado por un proceso de fiscalización de la SMA. Los hechos constitutivos de infracción, fueron la superación de los límites máximos de nivel de presión sonora establecidos en la norma de emisión de ruidos (D.S. N° 38/2012 del Ministerio de Medio Ambiente), en las mediciones acústicas realizadas en el año 2017. Las acciones y metas establecidas en el Programa de Cumplimiento tuvieron como objetivo corregir las materias ambientales que mostraron infracciones a la normativa ambiental vigente.

Como conclusión al procedimiento de fiscalización del PDC, se indica que el titular de la unidad fiscalizable, ha dado cumplimiento con las acciones comprometidas en el respectivo Programa de Cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N° 3/Rol D-038-2020 de la SMA.



## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.

### 2.1 Antecedentes Generales.

<b>Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b> Unimarc – Angol.	
<b>Región:</b> La Araucanía.	<b>Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b> Av. Bernardo O´Higgins N° 1257, Angol.
<b>Provincia:</b> Malleco.	
<b>Comuna:</b> Angol.	
<b>Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b> Rendic Hermanos S.A.	<b>RUT o RUN:</b> 81.537.600-5
<b>Domicilio Titular:</b> Av. Cerro El Plomo N° 5680, Las Condes.	<b>Correo electrónico:</b> ---
	<b>Teléfono:</b> ---
<b>Identificación del Representante Legal:</b> Susan Holzapfel Inzunza	<b>RUT o RUN:</b> ---
<b>Domicilio Representante Legal:</b> Km 7, camino Temuco-Chol Chol, comuna de Temuco.	<b>Correo electrónico:</b> ---
	<b>Teléfono:</b> ---
<b>Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b> Operación.	



### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Programa de cumplimiento.	R.E. N°3/Rol D-038-2020.	19 de noviembre del 2020.	SMA.	Aprueba Programa de Cumplimiento y suspende procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Rendic Hermanos SA por unidad fiscalizable "Unimarc Angol" de la comuna de Angol, Región de La Araucanía.	PDC finalizado.

### 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

#### 4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.

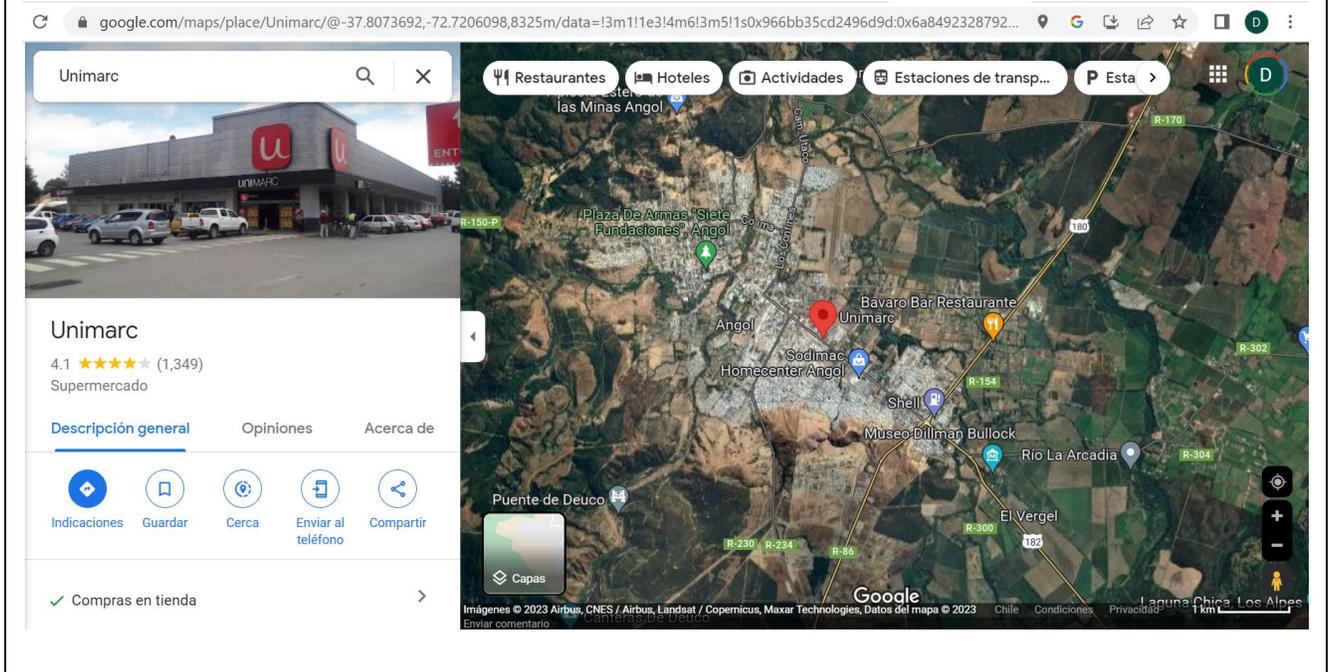
##### 4.1.1 Ejecución de la inspección.

Existió oposición al ingreso: No.	Existió auxilio de fuerza pública: No.
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Si.	Existió trato respetuoso y deferente: Si.
<b>Observaciones:</b> Se adjuntan actas de inspección en Anexo 2 y 3.	



#### 4.1.1.1 Ubicación unidad fiscalizable.

Figura 1. Ubicación unidad fiscalizable Unimarc Angol, con dirección Av. O'Higgins N° 1257, Angol, Región de La Araucanía (Fuente: Google Maps, 2023).



## 4.2 Revisión Documental.

### 4.2.1 Documentos Revisados.

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Acta de inspección de fecha 16 de febrero del 2023 de la SMA.	SMA.	Por medio del acta de inspección del día 16 de febrero del 2023 (Anexo 3) se solicita al titular la siguiente información, en un plazo de cinco días hábiles: - Informar respecto a las acciones implementadas para el control de las emisiones acústicas del establecimiento, asociadas al Programa de Cumplimiento. - Informar sobre las mediciones de ruidos realizadas de forma posterior a la implementación de las acciones comprometidas en la Programa de Cumplimiento.
2	Reporte Final del PDC del 09 de febrero del 2021.	Titular.	Reporte Final entregado por el titular a través del Sistema de Programas de Cumplimiento de la SMA. En este reporte se informa que los plazos de ejecución de las distintas acciones han sido postergados por motivos ajenos al titular, por lo que, se presentan las gestiones realizadas a la fecha de presentación del Reporte Final, es decir, al 09 de febrero del 2021. En Anexo 4.
3	Respuesta del titular de fecha 11 de mayo del 2023.	Titular.	Con fecha 11 de mayo del 2023, el titular presenta una carta con los antecedentes requeridos por la SMA en su inspección del día 16 de febrero del 2023. Estos antecedentes complementarios al Reporte Final del PDC, entregan información respecto a la ejecución de las acciones del PDC, además, de otras acciones adicionales asociadas al control de emisiones acústicas. Ver Anexo 5.



## 5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> La obtención, con fechas 10 y 11 de abril de 2017, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 60 dB(A), 48 dB(A), 49 dB(A) y 48 dB(A), la primera medición efectuada en horario diurno, la segunda en horario nocturno, ambas en condición interna, con ventana abierta, las demás en horario nocturno y en condición externa, respectivamente, todas ellas realizadas en receptores sensibles ubicados en Zona I.						
<b>Normativa pertinente:</b> DS N°38/2011 Norma de emisión de Ruidos generados por fuentes que indica						
<b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.						
N°	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 kg/m <sup>2</sup> , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.	En Ejecución.	Fecha Inicio: 20-11-2020. Fecha Término: 28-05-2021.	Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 kg/m <sup>2</sup> , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.	Implementación de una pantalla acústica en el equipo más cercano al receptor y paneles acústicos utilizados para el cierre de equipos de climatización. Se implementará a través de una empresa externa, los trabajos incluyen los materiales, es decir se consulta obra vendida. 1. Fotografías fechadas. Que se ajuste a las especificaciones técnicas. 2. Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio) 3. Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).	<b>Hechos constatados:</b> a. Durante la inspección del día 16 de febrero del 2023 (Anexo 3), la Sra. Cofre, informa al fiscalizador sobre lo siguiente: - Se realizó la reubicación de equipos que emitían ruidos y se implementaron barreras acústicas en equipo ubicado en techo sobre una estructura metálica. - Se instala cámara de frío en el interior del local. - Se retiraron del exterior del recinto, todo equipo considerado como fuente emisora de ruidos, considerando la ubicación de las viviendas más próximas. b. Posterior a la reunión, se realiza un recorrido a pie el perímetro exterior y se observa el techo del galpón del supermercado, además, se inspecciona el interior del galpón en su parte posterior, en donde se ubica la cámara de frío. c. Durante la inspección se constata la falta de fuentes exteriores al galpón que emitan ruidos por los lados Oeste y Norte



						<p>del galpón. Por el lado Este que colinda con el estacionamiento, se observa la instalación de puertas metálicas que cubren un sector en donde se ubican unos equipos de tipo ventiladores.</p> <p><b>Examen de la información:</b></p> <p>d. En Reporte Final (Anexo 4) se presentaron correos electrónicos que daban cuenta de las gestiones realizadas para la implementación de las barreras acústicas. En el Reporte Final, básicamente se informa sobre las gestiones realizadas al día 09 de febrero del 2021.</p> <p>e. El titular en su carta de fecha 11 de mayo del 2023 (Anexo 5), presenta los medios de verificación y fotografías de la implementación de distintas barreras acústicas que fueron instaladas en las fuentes emisoras de ruidos de la unidad fiscalizable.</p> <p>f. Por lo anterior, se entiende como conforme la acción 1 del PDC.</p>
2	<p>La reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N° 38/2011 en receptores cercanos.</p>	<p>Por ejecutar.</p>	<p>Fecha Inicio: 20-11-2020 Fecha Término: 05-03-2021.</p>	<p>La reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N° 38/2011 en receptores cercanos.</p>	<p>A través de una empresa externa, se gestionaran los trabajos incluyendo los materiales requeridos. 1. Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. 2. Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio)</p>	<p><b>Hechos constatados:</b> Inspección del 16 de abril del 2023 (Anexo 3).</p> <p>a. En el establecimiento se realiza una reunión con la Sra. Paulina Cofre, Administradora del supermercado, a quien se le explica el motivo de la fiscalización y la normativa aplicable.</p> <p>b. La Sra. Cofre, informa al fiscalizador sobre lo siguiente:</p> <p>c. Se realizó la reubicación de equipos que emitían ruidos y se implementaron barreras acústicas en equipo ubicado en techo sobre una estructura metálica.</p>



						<p>d. Se retiraron del exterior del recinto, todo equipo considerado como fuente emisora de ruidos, considerando la ubicación de las viviendas más próximas.</p> <p><b>Examen de la información:</b></p> <p>e. En Reporte Final (Anexo 4) presentado el día 09 de febrero del 2021 en Sistema de PDC de la SMA, se adjuntan un par de correos electrónicos relacionados con la licitación de las obras para el mejoramiento acústico del local comercial.</p> <p>f. El titular con fecha 11 de mayo del 2023, presenta los medios de verificación que dan cuenta de ejecución de esta acción.</p> <p>g. Según lo fiscalizado se da conformidad a esta acción del PDC.</p>
3	Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): evaluación de cambio de tecnología en equipos y eliminación de equipo de reefer.	Por ejecutar.	Fecha Inicio: 20-11-2020 Fecha Término: 28-05-2021.	Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): evaluación de cambio de tecnología en equipos y eliminación de equipo de reefer.	<p>A través de una empresa externa se evaluarán y ejecutarán estas medidas.</p> <p>1. Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. 2. Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). 3. Fichas [técnicas] o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>	<p><b>Hechos constatados:</b></p> <p>Inspección del 16 de abril del 2023 (Anexo 3).</p> <p>a. Se instala cámara de frío en el interior del local.</p> <p>b. Se retiraron del exterior del recinto, todo equipo considerado como fuente emisora de ruidos, considerando la ubicación de las viviendas más próximas.</p> <p><b>Examen de la información:</b></p> <p>c. En carta del titular de fecha 11 de mayo del 2023 (Anexo 5) se presente un informe actualizado al 10 de mayo del 2023, en donde se muestran los medios de verificación de cada una de las acciones del PDC, entre ellas, el retiro del reefer e instalación de cámara de frío al interior del local comercial.</p> <p>d. Acción del PDC conforme.</p>



4	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación de dichos</p>	<p>Por ejecutar.</p>	<p>Fecha Inicio: 20-11-2020 Fecha Término: 28-05-2021.</p>	<p>xUna vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación de dichos</p>	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción. En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún</p>	<p><b>Examen de la información:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En carta del titular de fecha 11 de mayo del 2023 (Anexo 5) se adjunta el informe de medición CO-IM-264 del 26 de agosto del 2021 de la ETFA FISAM. En este informe se muestran los resultados de las mediciones de ruidos efectuadas el día 19 de agosto del 2021, los cuales consideran tres receptores cercanos a la unidad fiscalizable, los resultados de las mediciones dan conformidad a la norma de emisión de ruidos.</li> <li>Se da por conforme esta acción del PDC.</li> </ol>
---	---	----------------------	--	--	--	---



	receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S N° 38/2011 MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.			receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S N° 38/2011 MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.	Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.	
5	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo	Por ejecutar.	Fecha Inicio: 20-11-2020 Fecha Término: 5 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC 27-11-2020.	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como	<p><b>Examen de la información:</b></p> <p>a. El titular carga en el Sistema de PDC de la SMA, el Reporte Final del PDC, sin embargo, al momento de la entrega del reporte, no se habían ejecutado de totalidad de las acciones comprometidas.</p> <p>b. Se considera esta acción como conforme, ya que finalmente las acciones fueron ejecutadas e informadas por el titular en su carta del 11 de mayo del 2023 (Anexo 5).</p>



	establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.			establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	
6	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte	Por ejecutar.	Fecha Inicio: 20-11-2020 Fecha Término: 28-05-2021.	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará	<b>Examen la información:</b> a. El titular presenta un Reporte Final (Anexo 4) con los antecedentes de las acciones pendientes del PDC.



	<p>final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>			<p>final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	<p>el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>b. Con fecha 13 de mayo del 2023, el titular presenta los medios de verificación que dan cuenta las acciones implementadas del PDC, además de otras acciones adicionales relacionadas de controlar las emisiones acústicas de la unidad fiscalizable. Ver Anexo 5.</p>
--	---	--	--	---	--	---



## 6 CONCLUSIONES

Se puede indicar que las acciones y metas establecidas en el Programa de Cumplimiento de la unidad fiscalizable “Unimarc Angol” de la comuna de Angol, aprobado mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-038-2020, de fecha 19 de noviembre del 2020 de la SMA, fueron ejecutadas conforme a lo establecido por el Programa de Cumplimiento.



## 7 ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N° 3/Rol D-038-2020 de fecha 19 de noviembre del 2020 de la SMA.
2	Acta de inspección de fecha 16 de abril del 2021 de la SMA.
3	Acta de inspección de fecha 16 de febrero del 2023 de la SMA.
4	Reporte Final del PDC de fecha 09 de febrero del 2021.
5	Carta y anexos del titular de fecha 11 de mayo del 2023.

